



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, **23 SET. 2015**

2012/05/001/61/298

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 19.339 de 26 de agosto de 2015.

RESULTANDO: I) que la citada norma autorizó al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato de préstamo con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), en los términos, plazos y condiciones que considere más convenientes, por un monto de hasta U\$S 267:000.000,00 (doscientos sesenta y siete millones de dólares de los Estados Unidos de América).

II) que dicho préstamo se concede a los efectos de la cancelación anticipada de la deuda que mantiene el ente con Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), por compras de petróleo crudo y derivados.

III) que el mismo deberá ser garantizado con un fideicomiso en garantía, una prenda sobre flujos de caja u otra garantía que a criterio del Poder Ejecutivo asegure el pago puntual por el ente del capital prestado y sus intereses.

IV) que el capital será pagado en diez cuotas anuales, iguales y consecutivas, en pesos uruguayos equivalentes al valor de la Unidad Indexada del día que se efectúe el pago, la primera de las cuales corresponderá al tercer año de la fecha de celebrado el contrato y los intereses se pagarán de forma semestral, de acuerdo a lo que se establecerá en el contrato de préstamo.

V) que por el artículo 2° de la Ley N° 18.965 de 30 de agosto de 2012, se autorizó al Poder Ejecutivo a celebrar un contrato de préstamo con ANCAP por un monto de hasta U\$S 517:300.000,00 (quinientos diecisiete millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América), a los efectos también de la cancelación anticipada de la deuda del ente con Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), por compras de petróleo crudo y derivados, y por Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de diciembre de 2012 se aprobó la celebración del referido Contrato de Préstamo y Prenda entre el Estado, ANCAP y DUCSA, que fue suscrito el 2 de enero de 2013 y modificado posteriormente el 19 de marzo de 2013.

FSC/CIA-DG

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente otorgar a ANCAP el crédito referido.

II) que en garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato de préstamo, ANCAP constituirá derecho real de prenda a favor del Estado sobre el crédito del que es titular y que proviene de las ventas que por concepto de combustible el ente efectúa a Distribuidora Uruguay de Combustibles S.A. (DUCSA), modificándose, a dichos efectos, el Contrato de Préstamo y Prenda referido en el Resultando III) de la presente Resolución.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto,

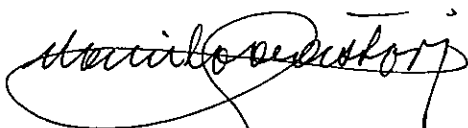
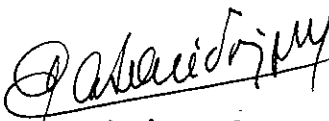

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo y Modificación de Contrato de Prenda antes referido, entre el Estado y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), en las condiciones y términos referidos en los Resultandos de la presente Resolución y con Distribuidora de Combustibles S.A. (DUCSA), quien se notificará de su obligación de abonar al Estado en el mismo acto.

2º) Desígnase, indistintamente, al Señor Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, a suscribir el contrato referido en el numeral anterior, en nombre y representación del Estado.

3º) Comuníquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020